

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACUERDO DE CONCEJO N° 13-2025-MDA/CM

Amotape, 24 de febrero de 2025.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMOTAPE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 07-2025, de fecha 24 de febrero del 2025, bajo la presidencia del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amotape; el Informe Legal N° 39-2025-MDA-OGAJ, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 119-2025-MDA-OGPP, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 044-2025-MDA-GDS-JJYM, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, a efectos que se suscriba la **RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA – SULLANA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE, y;**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, conforme al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

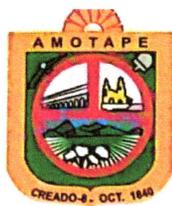
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, al tenor literal refiere: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.**

Que, mediante el Oficio N° 00180-2025/ DSRSLCC-430020141, de fecha 04 de febrero de 2025, el director General de la Dirección Regional de Salud Dirección Sub Regional de Salud “Luciano Castillo Colonna”, Sullana, el Sr. José Enrique Cruz Vilela, remite al despacho de alcaldía, dos juegos del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Sub Regional de Salud “Luciano Castillo Colonna” y municipalidad distrital “Amotape”, el cual consta de 04 folios.

Que, a través del Informe N° 044-2025-MDA-GDS-JJYM, de fecha 12 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Social, en atención al Oficio N° 00180-2025/DSRSLCC-430020141, indica que la cooperación interinstitucional con la dirección sub regional de salud contribuirá al fortalecimiento de los programas de salud pública en el distrito de Amotape; por lo que solicita a la oficina general de planeamiento y presupuesto emita un informe sobre disponibilidad presupuestal necesaria para proceder con la formalización y ejecución del convenio.

Que, por medio del Informe N° 119-2025-MDA-OGPP, de fecha 18 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, realiza las siguientes conclusiones:

- a. Que, con INFORME N° 044-2025-MDA-GDS-JJYM, se presenta el PROYECTO DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE, con un presupuesto referencial de S/18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Soles).
- b. Que, revisado los créditos presupuestarios aprobados para el presente ejercicio y teniendo en cuenta que los recursos de la entidad son limitados y que los créditos presupuestarios



aprobados y la ejecución del gasto para el presente ejercicio deben contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la mejora de la prestación de los servicios públicos que brinda la entidad. En consecuencia, se verifica que el presente plan de trabajo está alineado al OEI.04- Mejorar las condiciones de salud en el distrito de Amotape y a la AEI.04.02- Programa de medicina preventiva y educación sanitaria en el distrito de Amotape del Plan Estratégico institucional 2025-2030. Además, dicha solicitud también se encuentra programado en POI 2025.

c. Que, revisado el marco presupuestal disponible y los créditos presupuestarios aprobados en el presente ejercicio fiscal, la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto COMUNICA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, para la aprobación y posterior ejecución del PROYECTO DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE, según el siguiente detalle:

- **RUBRO 18:** CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
- **Tipo de Recurso:** Q-SUBCUENTA DE RENTA DE ADUANAS.
- **Actividad Presupuestal:** 5000500 ATENCION BASICA DE SALUD
- **Genérica de Gasto:** 2.3. BIENES Y SERVICIOS
- **Monto:** S/18,000.00

d. Que, considerando el literal c) del presente informe, se recomienda a la Gerencia de Desarrollo social, priorizar y reformular el PROYECTO DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y la fuente de financiamiento comunicada en el presente informe.

e. Que, se recomienda al responsable de la ejecución del PROYECTO DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, realice los procedimientos administrativos correspondientes para la contratación de los servicios y/o adquisición de bienes previstos en el convenio; dichos procedimientos deben ser realizados según la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N°03-2023-MDA. Directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad de Amotape y toda normativa vigente.

Que, el artículo primero del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que **la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.**

Que, así mismo, el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que **la protección de la salud es de interés público.** Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, en ese sentido, el artículo cuarto del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, prescribe que **la salud pública es responsabilidad primaria del Estado.** La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

Que, el artículo sexto del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. **Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.** Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.



Que, al haberse dejado en claro que la salud es un derecho fundamental de carácter social de primera generación, encontrándose el Estado Peruano, en sus diferentes niveles de gobierno -Nacional, Regional y Local- obligado a garantizar el cumplimiento del mencionado derecho, resulta necesario desarrollar la normativa regulada en la ley orgánica de Municipalidades, relacionada al cumplimiento del derecho a la salud.

Que, el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con relación al derecho a la educación prescribe lo siguiente:

“Artículo 80: Saneamiento, salubridad y salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...) 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

(...) 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.”

Que, al haberse establecido que el Derecho Fundamental a la Salud, el cual es competencia de los gobiernos locales, en el presente caso, las municipalidades distritales los cuales deben ejecutar el proyecto de salud de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna - Sullana, en tal sentido, lo solicitado por el Gerente de Desarrollo Social, resulta procedente celebrar el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Que, el numeral 34.2 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: **“34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto...”**.

Que, de conformidad a lo prescrito en el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cualquier actuación de entidad pública, debe sujetarse a los créditos presupuestarios autorizados, en dicho sentido, por medio del Informe N° 119-2025-MDA-OGPP, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la disponibilidad presupuestaria, por el monto de S/18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Soles), disponibilidad otorgada para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD - SULLANA, garantizándose así que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

Asimismo, conforme a la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y tiene por objeto la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que le sean delegadas, y está sujeta a los sistemas administrativos del Estado acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe respecto a los acuerdos de Concejo lo siguiente: **“ARTÍCULO 41.- ACUERDOS. - Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o**





institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.”

Que, conforme lo expone el mencionado artículo, los acuerdos de concejo, son decisiones que toma el concejo, referidas a tres supuestos específicos, dentro de los cuales se encuentran: 1) Asuntos de interés público, 2) Asuntos de interés Vecinal o 3) Asuntos de Interés Institucional.

Que, en dicho sentido, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, describe las atribuciones del Concejo Municipal, prescribiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal: (...)

26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. (...).”

Que, en razón de lo expuesto, mediante el Informe Legal N° 39-2025-MDA-OGAJ, de fecha 18 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; precisa que el instrumento legal, por medio del cual se autoriza la suscripción de convenios interinstitucionales, por lo que, tal como lo prescribe el numeral 26 del artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala, que corresponde al Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios interinstitucionales, como se configura en el presente caso, dado que, el mencionado convenio, se celebrará con la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna - Sullana, en dicho sentido, es el acuerdo de concejo Municipal, el instrumento habilitante para la suscripción de convenios interinstitucionales.

Que, el pleno del concejo municipal, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 07-2025, de fecha 24 de febrero del 2025, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, con votación unánime de los señores regidores;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: POR UNANIMIDAD, ACUERDAN RATIFICAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Dirección Sub Regional de Salud “Luciano Castillo Colonna” - Sullana y la Municipalidad Distrital de Amotape, por el periodo de vigencia de 01 año, por el monto de S/ 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Soles), por el periodo del año fiscal del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notificar el presente acuerdo a la Dirección Sub Regional de Salud “Luciano Castillo Colonna” – Sullana.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

MARIA ANGELICA LOPEZ PAICC
REGIDORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

ALEJANDRO ROBERTO CASTRO PENA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

EISER FELIX CORONADO ACARO
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

SANTOS HUMBERTO AGUIRRE MOGOLLÓN
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

JESENIA DEL PILAR MEDINA ARISMENDIZ
REGIDORA

4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

ELIO CRUZ ICANAQUE
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

ABG. ANGIE MARIA MORALES CAMPOVERDE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION
AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL